

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.


Solicitud de Aprehensión N° 2022-00801

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la solicitud el número de identificación y domicilio del garante (núm. 2, art. 82 ídem).
2. Exclúyase el hecho 2.11, teniendo en cuenta que corresponde a aquel descrito en el numeral 2.10 (núm. 5, art. 82 ídem).
3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ídem).
4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor se envió como anexo, la copia del formulario de registro de ejecución, o aquel se notificó al garante por otro medio (núm. 1º, art. 65, Ley 1676 de 2013 y núm. 1º, art. 2.2.2.4.2.3., Dto. 1835 de 2015).
5. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponden al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy <u>veintiuno de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00802

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, presentado personalmente (inc. 2, art. 74 C. G. del P.), o mediante mensaje de datos (art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se indique de manera correcta la cuantía del asunto que se faculta promover, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones (inc. 1, art. 74 del C. G. del P.); adicionalmente, deberá indicarse el correo electrónico de la demandada teniendo en cuenta el informado en la demanda, y excluirse el juramento allí efectuado respecto del desconocimiento de dicha dirección electrónica.

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandante, el cual es distinto de su lugar de residencia (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Aclárese la tasa de intereses de plazo que se aducen pactados, teniendo en cuenta que de la letra de cambio base de la ejecución no se establece porcentaje alguno (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Préciese la forma como se pactó el pago de intereses de plazo, el plazo en que debía pagarse y la fecha exacta en que la demandada cesó su pago (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Exclúyase el juramento estimatorio, como quiera que no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras (art. 206 ídem).

8. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00802

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00803

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese el domicilio del demandante, toda vez que en poder se indicó que es Chiquinquirá, Boyacá, al tiempo que en la demanda se señaló que corresponde a la ciudad de Bogotá, D. C., (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Precísese en los hechos de la demanda la letra de cambio base de la ejecución se suscribió con posterioridad a la entrega del capital que incorpora (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Aclárese si la letra de cambio señalada en el hecho segundo es la misma indicada en el hecho quinto; en caso afirmativo, corríjase en el hecho segundo de la demanda la fecha de vencimiento de la obligación y la tasa de interés pactada, toda vez que las señaladas no corresponden con el tenor literal de la letra de cambio y, exclúyase el hecho quinto (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Adiciónese el hecho cuarto de la demanda en el sentido de informar sobre qué capital se causaron los intereses objeto del acuerdo celebrado el 23 de enero de 2022; adicionalmente, deberá corregirse la fecha en que se debía pagar la segunda cuota del acuerdo de pago, atendiendo para ello el tenor literal del documento suscrito (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Adecúese la regla por la cual determina la competencia territorial del asunto, toda vez que el lugar de residencia no es un factor determinante para tal efecto.

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00803

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00699

El citatorio con resultado positivo (fls. 339 a 341), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.


La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte (fls. 350 a 358), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 20735129, propiedad del demandado DANILO ALEJANDRO URIAN BUSTOS, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P. decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Chía, designando como secuestre a: ALC CONSULTORES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$230.000. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy <u>veintiuno de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00711

No se tiene en cuenta la comunicación remitida al demandado (fls. 28, 30 y 32, cd. 1), como quiera que se indicó de manera errada la dirección física del juzgado, así como el número del proceso y; la advertencia señalada no corresponde con la del citatorio previsto en el artículo 291 del C. G. del P., anunciado en asunto del comunicado.

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ ARIZA se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 26, cd. 1).

Previo a resolver sobre el escrito de contestación, excepciones y solicitud de terminación, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días allegue poder especial, amplio y suficiente conferido a la abogada MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, el cual deberá contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos (fl. 42, cd. 1).


El escrito con sus anexos obrantes a folios 76 a 84, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría, dese apertura a un nuevo cuaderno para las excepciones previas.

Una vez se allegue el correspondiente poder requerido en este auto, se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy <u>veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00335


Se requiere a la parte ejecutante, para que de manera INMEDIATA proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy <u>veintiuno de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2022-00141

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado comitente, por secretaría, OFÍCIESELE suministrando la información requerida, con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy <u>veintiuno de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

}

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00605

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, precísese el número del proceso coactivo en el que se solicitan los remanentes, y suscríbase el escrito de cautelas por quien lo presentó.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA